

**AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES**

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
Oficio DGA-1060-230560
Expediente 712.2(U-610)/1**

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Ixtapan de la Sal, S.A. de C.V.

Ignacio Aldama 19-C

Barrio San Gaspar

51900 Ixtapan de la Sal, Méx.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de marzo de 2003, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-6170 del 23 de febrero de 1993, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 29,100 acciones serie A y 29,100 acciones serie B correspondientes al capital mínimo fijo y 1,800 acciones serie C correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-.....”

Atentamente

México, D.F., a 8 de septiembre de 2003.

El Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

(R.- 185350)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Amparo 950/2003
EDICTO

Mediante auto de doce de mayo del año dos mil tres, el entonces Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Humberto Rivas Carriedo, en su carácter de apoderado General Judicial de la empresa denominada Industrias Alicón, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y de otra autoridad, registrado con el número 950/2003; asimismo, mediante dicho proveído, este Juzgado tuvo como tercera perjudicada a la empresa Servicios de Alimentación Bora, sociedad anónima de capital variable. Por auto de misma fecha se ordenó emplazar al juicio de amparo a dicha tercera perjudicada, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaria de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración audiencia constitucional es diez horas con veinte minutos del día Veintinueve de septiembre del año dos mil tres.

Atentamente

Guadalajara, Jal., 22 de agosto de 2003.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito B en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Pamela Banda Tejeda.

Rúbrica.

(R.- 185047)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Sección: Procedimientos Penales
Mesa: Segunda
Expediente: 355/2002/NPP-II
Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda de Procedimientos Penales Zona Norte
Nogales, Sonora

CEDULA DE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO POR EDICTO

Asunto: Se notifica edicto.

C. Federico Gómez Jiménez y/o quien(es) resulte(n) propietario(s) del vehículo(s) que se indica(n).

Presente.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta misma fecha, dentro de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A constitucionales, 2o. y 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, 3o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Públicos, acuerdo A/011/00, del ciudadano Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento de los siguientes vehículos: un vehículo marca Chevrolet, línea Cheyene, modelo 1993, tipo pick up, placas de circulación UM-10288, del Estado de Sonora, con número de serie 3GCEC30K3PM104439, color blanco, a fin de que dicha(s) unidad(es) no se enajene(n) o grave(n), además para que comparezca(n) ante estas oficinas a manifestar lo que a su derecho convenga, dentro de un término de noventa días naturales a partir de la notificación o de lo contrario causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nogales, Son., a 7 de agosto de 2003.

El Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Segunda de Procedimientos Penales

Lic. Ramón de la Puerta Cons.

Rúbrica.

(R.- 185144)

EL MEJOR VIAJE
BALANCE FINAL DE LIAQUIDACION
AL 14 DE ENRO 2002

Activo

Circulante

Impuestos a favor

6,399.36

Total activo circulante

6,399.36

Pasivo total

0.00

Capital

425,000.00

Resultado de ejercicios Ant.

-419,353.86

Utilidad o perdida

753.22

Total

pasivo

y

capital

6,399.

36

México, D.F., a 14 de enero de 2002.

Liquidador

Alfredo Lozano Lepe

Rúbrica.

(R.- 185186)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Induca, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Perigeo Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Grúas Induca, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Rafael Castro Flores.

En los autos del juicio de amparo número 255/2003, promovido por Moisés Peraza Franco, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2003.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 185204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Juicio de Amparo número 88/2003, promovido por Norma Alicia Arteaga Pacheco, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Rosarito, Baja California y otras autoridades, reclamando: “1.- Manifestando bajo protesta de decir verdad de la autoridad responsables que se señala con anterioridad como ordenadora reclamo la orden emitida para que se me prive y desposea del bien inmueble de mi propiedad y posesión así como la adjudicación y/o remate, venta judicial respecto del lote de terreno ubicado en calle Mar de la Tranquilidad esquina con avenida 5 de Mayo, Manzana G, de este Municipio de Rosarito, B.C., con una superficie total de 105.00 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 15 metros y colinda con Romelia Torres, al sur mide 15 metros y colinda con avenida 5 de Mayo, al este mide 7 metros y colinda con calle Mar Tranquilidad, al oeste mide 7 metros y colinda con Juan Alvarado Machado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida número 26913, fojas 172-173, tomo XCIII, de la Sección Primera, con fecha 25 de junio de 1970. El cual se encuentra actualmente baldío. Manifestando bajo protesta de decir verdad que nunca he sido emplazada legalmente a juicio natural bajo número de expediente 562/2002, relativo al juicio sumario civil promovido por la sucesión a bienes de Juan Alvarado Machado en contra de Antonio González Juárez, llevado a cabo ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., motivo por el cual la suscrita quejosa acudí ante este órgano de control constitucional toda vez de que no he sido oída, ni vencida en el procedimiento del mérito anteriormente señalado, violentándose inminentemente las garantías constitucionales de audiencia y legalidad, ya que jamás he sido emplazada al procedimiento llevado a cabo ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, B.C., compareciendo en este acto en mi carácter de tercera extraña al procedimiento solicitando se me otorgue el amparo y protección de la justicia federal y en cumplimiento al artículo 80 de la Ley de Amparo se nulifique la totalidad del procedimiento civil en el expediente 562/2002, radicado ante la autoridad responsable hasta el emplazamiento y se reanude dicho procedimiento otorgándome el derecho de ser oída y vencida en juicio y presentar pruebas. 2.- Manifestando bajo protesta de decir verdad al resto de las autoridades señaladas como responsables ejecutoras, les reclamo la ejecución de la orden de privación y desposesión del bien inmueble de mi propiedad a diversa persona que desconozco, la multitudada orden referida con auxilio de la fuerza pública para llevarla a cabo, entregándole material y jurídicamente dicho bien inmueble a quien supuestamente le corresponde, orden emitida en mi contra por la primera autoridad responsable ordenadora. Del ciudadano Actuario del área civil al ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., reclamo la ejecución material de las órdenes giradas y así como todos los actos tendientes o que pretenden ejecutar por orden de la Autoridad Responsable Ordenadora”.

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a usted por edictos, los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, Excélsior de la ciudad de México, Distrito Federal y El Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente al de la última

publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil tres para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C, a 16 de mayo de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán

Rúbrica.

(R.- 185278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
EDICTO

Gonzalo Sánchez Venegas, Teobaldo López Martínez, representado por María Consuelo Rodríguez Coronel, Terrenos y Bodegas Industriales, Compra-venta, Inmobiliaria Fevilo, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Tulpetlac.

En los autos del Juicio de Amparo número 876/2002-I, promovido por J. Santos Enrique Castañeda López, Adalberto Ayala Valdez y Merced Tenorio Acosta, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado de bienes comunales del núcleo de población denominado Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, en contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, por perjudicados Gonzalo Sánchez Venegas, Teobaldo López Martínez, representado por María Consuelo Rodríguez Coronel, Terrenos y Bodegas Industriales, Compra-venta, Inmobiliaria Fevilo, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Tulpetlac, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

Inserto: “Se comunica a los terceros perjudicados Gonzalo Sánchez Venegas, Teobaldo López Martínez, representado por María Consuelo Rodríguez Coronel, Terrenos y Bodegas Industriales, Compra-venta, Inmobiliaria Fevilo, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Tulpetlac, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído del trece de septiembre del año dos mil dos, se admitió a trámite la demanda de amparo número 876/2003-I, promovida por J. Santos Enrique Castañeda López, Adalberto Ayala Valdez y Merced Tenorio Acosta, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado de bienes comunales del núcleo de población denominada Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en contra del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, por los siguientes actos reclamados; “De la autoridad señalada en el apartado número 1 del capítulo que antecede y que tiene el carácter de ordenadora, en este caso, la Secretaría de la Reforma Agraria le reclamamos la omisión de haber aplicado la Ley Federal de Reforma Agraria entonces en vigor al no haber iniciado por la vía de restitución, de los terrenos comunales detentados por particulares y también por no haber procedido al levantamiento conjunto de las auténticas pequeñas propiedades que existen dentro de los terrenos comunales de nuestra comunidad e incluyendo su avalúo; asimismo todas las consecuencias de facto y de jure que de estos actos se derivaron, específicamente las enajenaciones de tierras comunales, concesiones, composiciones o ventas de las mismas; diligencias de apeo y deslinde y transacciones de los inmuebles que en estricto derecho corresponden a nuestra comunidad.

De las autoridades señaladas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del capítulo que antecede y que también tienen el carácter de ordenadoras, les reclamamos los mismos actos, que a la autoridad señalada en el apartado número 1, del capítulo respectivo.

De la autoridad señalada en el apartado número 6 del capítulo que antecede y que también tiene el carácter de ordenadora, en este caso la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), le reclamamos la ostentación de propiedad del predio denominado Llano

Tequesquitoso mejor conocido con los nombres La Oreja, El Salado y El Caracol, sin que en ningún momento haya acreditado la titularidad de derechos como tal, es decir, como propietaria de los inmuebles aludidos; no obstante a otorgado concesiones (sic) a particulares para la construcción para drenes y aprovechamiento de superficies de terrenos comunales.

La autoridad señalada en el apartado número 7 del capítulo que antecede, le reclamamos los mismos actos que a la autoridad señalada en el apartado inmediato anterior.

De la autoridad señalada en el apartado número 8 le reclamamos a lo que antes se denominó Secretaría de Agricultura y Fomento, posteriormente Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y que tiene también el carácter de ejecutora le reclamamos el acuerdo emanado de un decreto presidencial, que la faculta, para que contrate con el Banco Nacional de México, S.A. y la Sociedad Mexicana de Crédito Nacional, S.A. la explotación de las sales disueltas en aguas del antiguo Lago de Texcoco, de fecha 10 de septiembre de 1943, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre del mismo año, ya que en forma clara y precisa, el contrato otorgado a Sosa Texcoco, S.A., repetimos es para explotar sales disueltas en el antiguo Lago de Texcoco, pero no para adquirir los terrenos en que se encontraba dicho lago, como indebidamente y de mala fe, por dolo o por error dicha, dicha (sic) empresa enajenó estos terrenos a empresas particulares como lo comprobaremos en el momento procesal oportuno.

Mediante escrito aclaratorio la parte quejosa señaló como acto reclamado el siguiente: Ahora bien el acto reclamado que le hicimos a las autoridades responsables mencionadas en el capítulo correspondiente, respecto a los apartados 1, 2, 3, 4 y 5, en este caso a los C.C. Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Director General de Ordenamiento y Regularización, Director General de la Unidad de Concertación Agraria y Director de Audiencia y Concertación, todas dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria y que tienen el carácter de ordenadora les reclamamos la omisión de no haber aplicado el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria entonces en vigor al no haber iniciado por la vía de restitución respecto a los terrenos comunales detentados por particulares y también, por no haber procedido al levantamiento conjunto de las auténticas pequeñas propiedades, que existieran, en su caso, dentro de los terrenos comunales de nuestro poblado e incluyendo su avalúo; asimismo todas las consecuencias de facto y de jure que de estos actos se derivaron, específicamente las enajenaciones de tierras comunales, concesiones (sic), composiciones o venta de las mismas, diligencias de apeo y deslinde y transacciones de los inmuebles que en estricto derecho corresponden a nuestra comunidad”.

Indíquesele a los terceros perjudicados de mérito, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado a fin de apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, de los edictos ordenados.

Lo anterior, a fin de que tengan conocimiento del inicio del presente juicio de garantías el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere y, a su vez señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibidos que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la ley de la materia, en relación con el 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista que se fija

en los estrados de este Juzgado”.

Por tanto, quedan a disposición del tercero perjudicado en la Actuaría de este Juzgado, copias simples demanda de garantías.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciocho de septiembre de dos mil tres

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

Leopoldo Hilario Olvera Navarrete

Rúbrica.

(R.- 185287)

PARTES UNIVERSALES DIESEL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2003

Activo \$0.00

Pasivo \$0.00

Capital contable \$0.00

México, D.F., a 7 de septiembre de 2003.

El Liquidador

C.P. Jesús del Moral Bonilla

Rúbrica.

(R.- 185318)

SERVICIO CUMMINS, S.A.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2003

Activo \$0.00

Pasivo \$0.00

Capital contable \$0.00

México, D.F., a 7 de septiembre de 2003.

El Liquidador

C.P. Jesús del Moral Bonilla

Rúbrica.

(R.- 185325)

ATM CREDIT, S.A DE CV.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 15 DE JULIO DEL 2003

Para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación, en los siguientes términos:

Activo		
Disponibilidades		1,388.52
Bancos	1,388.52	
Otras cuentas por cobrar		13,186.98
Contribuciones a favor	13,186.98	
Suma activo		14,575.50
Pasivo		
Suma pasivo		
Capital		
Capital contribuido		
Utilidades de ejercicios Ant.		
Utilidad (pérdida) del ejercicio		14,575.50
Suma capital		14,575.50
Suma pasivo y capital		14,575.50

Liquidador

Lic. Adrián Juan Bosco Treviño Mugerza

Rúbrica.

ATM CREDIT, S.A DE CV.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE RESULTADOS AL 15 DE JULIO DEL 2003

Ingresos		1,169,245.06
Margen financiero	1,169,245.06	
Egresos		951,420.56
Gastos de Administración	950,110.56	
Otros gastos	1,310.00	
Utilidad (pérdida) del ejercicio antes de isr		217,824.50
ISR		203,249.00
Utilidad (pérdida)		14,575.50

Liquidador

Lic. Adrián Juan Bosco Treviño Mugerza

Rúbrica.

(R.- 184738)

Poder Judicial del Estado de Yucatan
Tribunal Superior de Justicia
Sala Civil
EDICTO

Gilberto Martín Trejo Graniel
Domicilio ignorado.

Asunto: demanda de amparo directo promovida por maria de guadalupe ojeda cambranis y angelberto angulo martín, por conducto de su apoderado jorge arturo novelo baeza.

Acto reclamado: sentencia de fecha primero de agosto del año dos mil tres, dictada en el toca número 785/2003, relativo al recurso de apelación interpuesto por los mencionados quejosos a traves de su citado apoderado en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de marzo del año dos mil tres, dictada por la juez tercero de lo civil del primer departamento judicial del estado, en el expediente número 393/2001 relativo al juicio ordinario civil promovido por los referidos quejosos, en contra de gilberto martín trejo graniel.

Conceptos de violación: se reclama como violados los artículos 14 y 16 constitucionales y aplicados inexactamente los articulos 339 y 343 del código de procedimientos civiles y 630, 632, 633, 635, 956, 961 y 966 del código civil, ambos del estado de yucatán.

Autoridad responsable: sala segunda del tribunal superior de justicia del estado de yucatán.

Y por cuanto se asegura que Usted es de domicilio ignorado, procedo a hacerle la notificación, por medio de tres publicaciones de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de algún periódico de información diaria de mayor circulación en la República Mexicana y le hago saber que deberá presentarse ante el H. Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, en Turno, dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos sí así le conviniere.

Mérida, Yucatán, a dos de septiembre del año dos mil tres.

LA Actuaría

Lic. melia Abigail Cabrera Guzmán.

Rúbrica.

(R.- 185427)

FUNDACION MEXICANA PARA LA
LUCHA CONTRA EL SIDA A.C.
CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo vigésimo de los estatutos sociales se convoca a los(as) señores(as) asociados a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo a las 19:00 horas del día miércoles 8 de octubre de 2003, en sus oficinas ubicadas en calle 19 número 75, colonia San Pedro de los Pinos, código postal 03800, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Convalidación de los Acuerdos tomados en las Asambleas de fechas tres de agosto de mil novecientos ochenta y siete, doce de febrero de mil novecientos noventa, veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, diecinueve de febrero de dos mil uno y catorce de enero de dos mil dos.

II. Modificación a la fracción "a)" del artículo séptimo de los estatutos sociales.

III. Modificación del artículo quinto de los estatutos sociales.

IV. Modificación del artículo treinta de los estatutos sociales.

V. Admisión de asociados fundadores y patrocinadores.

VI. Integración del Consejo Directivo y del Patronato.

VII. Revocación de poderes.

VIII. Asuntos generales.

IX. Designación de persona o personas que ocurran ante el Notario Público de su elección a afecto de protocolizar el acta de la sesión.

X. Lectura y aprobación del acta.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.

Presidente del Consejo

P.T.S.C. Javier Martinez Badillo

Rúbrica.

Psic. Margarita Andrade Zavala

Directivo Vicepresidenta del Consejo Directivo

Rúbrica.

(R.- 185451)

**AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Por Acuerdo del Consejo de Administración de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., aprobado en sesión del 12 de septiembre 2003, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 29 de octubre de 2003, a las 9:45 horas en el domicilio social de la Institución sito en avenida Hidalgo 234 Poniente, octavo piso de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DÍA

I. Otorgamiento y revocación de Poderes.

II. Designación de Delegado o delegados ejecutores especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En términos de lo que dispone el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales, para tener derecho de asistir y votar en la Asamblea, deberán acreditar ante la Secretaría de la sociedad, su calidad de accionistas, con la constancia que les expida la Institución para el depósito de valores, o por cualquier otro medio legal, con una anticipación mínima de tres días anteriores a la fecha en que se celebra la asamblea.

Las constancias que acrediten el depósito de sus acciones, serán canjeadas por las tarjetas de admisión correspondientes, las cuales mencionarán el nombre del accionista, el número y serie de acciones que representa y el nombre del depositario. Las constancias respectivas se devolverán al concluir la Asamblea, contra la entrega de las tarjetas de admisión.

Las personas que actúen en representación de los accionistas en la Asamblea que se convoca, deberán acreditar su personalidad con poder otorgado mediante formularios que estarán a su disposición en las oficinas de la Sociedad durante los quince días naturales previos a la celebración de la Asamblea.

Monterrey, N.L., a 22 de septiembre de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Pablo J. Chapa Villarreal

Rúbrica

(R.- 185461)

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS ACCIONISTAS

El ocho de octubre de 2003, contra la anotación en el título respectivo, se llevará a cabo el tercer pago del dividendo decretado en la Asamblea General Ordinaria Anual de accionistas del 30 de abril de 2003, y será por \$0.16615 M.N. por cada una de las acciones que integran el total del capital social en circulación, equivalente a \$0.3323 M.N. por cada una de las unidades vinculadas que representan dicho capital social.

Esta tercera exhibición del pago del dividendo decretado, se llevará a cabo por conducto de S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, respecto de los títulos depositados en dicha institución y respecto de los tenedores de los demás títulos, el pago se efectuará en el domicilio ubicado en Hans Christian Andersen número 533, colonia Polanco, en México, Distrito Federal.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2003.

Secretario del Consejo de Administración
de Industrias Bachoco, S.A. de C.V.

C.P. Cristóbal Mondragón Fragoso

Rúbrica.

(R.- 185465)

**INMOBILIARIA DE LA ASOCIACION DE AFIANZADORAS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de la Inmobiliaria de la Asociación de Afianzadoras, S.A. de C.V. a una Asamblea General Ordinaria de accionistas, a celebrarse el próximo 22 de octubre de 2003 a las siete treinta horas en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Adolfo Prieto 1012, colonia Del Valle, código postal 03100, México, Distrito Federal, para tratar los siguientes puntos de la orden del día:

1. Instalación de la asamblea y nombramiento de escrutadores.
2. Informe del Presidente del Consejo de Administración.
3. Informe del comisario.
4. Estudio, discusión y aprobación en su caso de los estados financieros al 31 de diciembre de 2002 así como la aplicación de resultados a esa fecha.
5. Nombramiento del Consejo de Administración y en su caso otorgamiento de poderes.
6. Asuntos varios.
7. Clausura de la Asamblea y designación de delegados especiales para protocolizar en su caso el acta correspondiente.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.

Secretario del Consejo

C.P.C. Juan Manuel Villanueva Pérez Sandi

Rúbrica.

(R.- 185521)

HIPER IZCALLI, S.A. DE C.V.
SUPER MERCADOS, S.A. DE C.V.
AVISO COMPLEMENTARIO DE FUSION

En el punto 3 del convenio de fusión aprobado por las sociedades mercantiles mencionadas y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2003, bajo el numero de registro 183335, se estableció que la misma surtiría efectos el último día del mes en que las actas respectivas fueran inscritas en el registro público de comercio del Distrito Federal, lo que ocurrió el pasado día 11 del presente, al respecto, en Asambleas celebradas en esta fecha se ha acordado que el citado punto quede redactado en la forma siguiente:

"3.- Para efectos de lo previsto en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión indicada surtirá efectos el último día del mes en que se cumpla el plazo de tres meses posteriores a la fecha en que ocurra la inscripción del Acuerdo en el Registro Público del Comercio del D.F."

Salvo lo anterior el citado convenio de fusión se mantiene vigente.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2003.

Delegado de ambas Asambleas

Lic. Rodolfo J. García Gómez de Parada

Rúbrica

(R.- 185528)